



BANDESAL-2022-0011

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, HACE SABER: al ciudadano [REDACTED], en su calidad de solicitante de información, el auto de las dieciséis horas del veintiuno de octubre del dos mil veintidós, el cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las dieciséis horas del veintiuno de octubre del dos mil veintidós.

VISTA la solicitud de información bajo el número de referencia BANDESAL-2022-0011, recibida a través del correo electrónico de la Oficina de Información y Respuesta de este Banco el veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, interpuesta por el señor [REDACTED] en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, prevenida y notificada en fechas tres y trece de octubre del corriente año.

Luego de haberse analizado la solicitud de información y de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), esta Unidad de Acceso a la Información Pública, EXPONE: que de acuerdo a la solicitud de información realizada por [REDACTED], y a sus correspondientes solicitudes para subsanar las prevenciones y no obstante de no presentar la documentación que lo acredita como representante legal del grupo musical "Combo tropical Benitez", se hizo el requerimiento a la Gerencia de Fideicomisos de BANDESAL, unidad que tiene a su cargo la administración de todos los fideicomisos en los que esta institución funge como Fiduciario, la cual como respuesta a este requerimiento manifiesta en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, lo siguiente:

I. "ANTECEDENTE:

El solicitante además de la solicitud de información del 27 de septiembre del corriente año, hace referencia al Art. 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública; si bien es cierto que el propósito de dicha normativa es garantizar el derecho de toda persona, sin distinciones, a solicitar y obtener datos



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

públicos, sin embargo, su ejercicio no es absoluto, sino que se encuentra limitado tanto por los intereses nacionales y de la sociedad, como por los derechos de terceros.

En la misma solicitud, se hace referencia al Art. 9. de la Ley de Acceso a la Información Pública donde establece que el ejercicio de los derechos establecidos en esta ley corresponde a toda persona, por sí o por medio de su representante, sin necesidad de acreditar interés legítimo o derecho precedente, sin embargo dicho articulado faculta a las personas que hagan uso de su derecho a acceder a la información pública, los entes obligados deben proceder a entregar la información que le sea requerida a menos que sea información reservada o confidencial.

II. **MARCO LEGAL**

- *Respecto a la información solicitada es importante traer a colación lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley de Bancos, el cual regula las operaciones que una entidad bancaria se encuentra facultada a realizar, dentro de las que destacan las siguientes: captar fondos mediante la emisión de bonos u otros títulos valores negociables; efectuar cobranzas, pagos, transferencias de fondos; servir de agente financiero para la colocación de recursos en el país; contratar créditos y contraer obligaciones con el Banco Central de Reserva, bancos e instituciones financieras en general; conceder todo tipo de préstamos; administrar fideicomisos, etc.*
- *Que el Art. 92 inciso final de la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (Ley de BANDESAL) dispone que toda la información relativa a las operaciones que el Banco realice ya sea que se trate de sus propios recursos, de terceros o de los fondos o fideicomisos que administre, se encontrará sujeta a reserva independientemente de la naturaleza de dichos recursos y de su origen por lo que, únicamente, podrá entregársele a las personas a las que se refieren los artículos 201 y 232 de la Ley de Bancos.*
- *Que lo anterior se concluye mediante Decreto Legislativo No. 653 del 04 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 117, tomo 427 del 09 de junio de 2020, el cual en sus considerandos señala que el Banco de Desarrollo de El Salvador tiene asignada la administración del Fondo de Desarrollo Económico y del Fondo Salvadoreño de Garantías, así como la facultad para constituir, administrar y/o participar en titularizadoras, almacenes generales de depósito y en instrumentos y mecanismos financieros, tales como fondos de garantía, de inversión, de titularización, de capital de riesgo, deuda subordinada, créditos sindicados, fideicomisos y otros instrumentos y estructuras financieras que cumplan con los objetivos de dicho banco; sin embargo en la aplicación de la ley se encuentran con límites normativos que deben modificarse para que el banco cumpla con la naturaleza y objetivos para los cuales fue creado.*
- *Que el Art. 232 de la Ley de Bancos establece que los depósitos y captaciones que reciben los bancos están sujetas a secreto y podrá proporcionarse informaciones sobre esas operaciones sólo a su titular, a la persona que lo represente y a la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización. Las demás operaciones quedan sujetas a reserva y sólo podrán darse a conocer a las autoridades a que se refiere el artículo 201 de esta Ley, y a quien demuestre un interés legítimo, previa autorización de la Superintendencia, salvo cuando sea solicitada por la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización.*
- *Que el Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como información confidencial aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.*



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

- Que el Art. 24 de la LAIP clasifica como información confidencial los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

III. ANÁLISIS

Es por ello que, en aras de los fines perseguidos, por la especial naturaleza del mecanismo financiero en cuestión y de conformidad con lo establecido en la Ley de BANDESAL y la Ley de Bancos, se establece como información reservada la de los fondos o fideicomisos que el Banco administra, independientemente de la naturaleza de dichos recursos y de su origen, por lo que, únicamente, podrá entregársele a las personas a las que se refieren los artículos 201 y 232 de la Ley de Bancos.

Por tanto, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 653 del 04 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 117, tomo 427 del 09 de junio de 2020 el cual contiene reformas a la Ley de BANDESAL y al realizar una interpretación armónica y sistemática del Art. 6 de la LAIP, el Art. 92 de la Ley de BANDESAL y el Art. 232 de la Ley de Bancos, se deriva en el carácter reservado de la información de los fideicomisos que administre el Banco, independientemente de su naturaleza u origen.

IV. RESOLUCIÓN.

- En fin, en atención a las disposiciones legales antes citadas, se concluye que la información solicitada, se encuentra sujeta a reserva de conformidad a lo establecido en la Ley de BANDESAL y la Ley de Bancos y su acceso solo puede permitirse a las personas detalladas en los Arts. 201 y 232 de ésta última; por tal razón dicha información no puede entregada por las razones antes expuestas."

Al respecto, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

- I. **DENIÉGUESE**, la información requerida por el solicitante [REDACTED], en virtud de lo manifestado por el área correspondiente al considerarse información reservada.
- II. **NOTIFIQUESE** al usuario solicitante de información a través de su correo electrónico [REDACTED], medio por el cual pidió recibir notificaciones; asimismo, ante la información no entregada, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o al Oficial de Información que conoció del asunto dentro de los próximos cinco días hábiles de su notificación, lo anterior de conformidad al art. 82 de la LAIP.

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud de información [REDACTED], extendiendo la presente en la Unidad de Acceso a la Información



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Pública del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, en calle El Mirador y 89 avenida norte, Edificio World Trade Center Torre II, local 109, colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, a través del correo electrónico oir@bandesal.gob.sv, a las dieciséis horas con quince minutos del veintiuno de octubre del dos mil veintidós.



Israel Alexander Martínez López
Oficial de Información Suplente
BANDESAL